



INFORME

MARCO JURÍDICO DE LAS COMPRAS PÚBLICAS SUSTENTABLES EN LA ARGENTINA

Buenos aires, Noviembre 2016

Introducción

La importancia del poder de compra del Estado en la economía actual le otorga a sus sistemas de compras y contrataciones un gran potencial para promover y aplicar políticas con objetivos de responsabilidad pública verdaderamente transformadores de la cadena de valor. Los gobiernos adquieren una amplia gama de productos y servicios, convirtiéndose en actores influyentes del mercado, con capacidad para incentivar y promover el desarrollo más equilibrado de las comunidades.

El concepto de desarrollo ha cambiado, no sólo se trata de crecimiento económico, hay intangibles que hacen a la calidad de vida presente y futura que ya no pueden ignorarse. Por este motivo, el mundo piensa hoy el desarrollo como un modelo que debe *“satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades”* (Comisión Brundtland 2004), y para ello se requiere una mayor equidad social, conciencia ambiental y fortaleza institucional.

En este contexto, los sistemas de compras pueden actuar como propulsores del crecimiento sostenible a mediano y largo plazo, logrando la máxima eficiencia en las adquisiciones, equilibrando su impacto económico, social y ambiental, promoviendo la producción y el consumo de productos amigables con el ambiente, incorporando el concepto de análisis de costo del ciclo de vida y favoreciendo condiciones más inclusivas.

Los beneficios se reproducen internamente y hacia la sociedad, y se materializan en aumento de la eficiencia, reducción de uso de energía, ahorro financiero, consumo responsable, calidad de bienes y servicios y mejores condiciones de trabajo.

Objetivos del informe

El objetivo de este informe es comprender las posibilidades jurídicas de avanzar en la implementación de una política de Compra Pública Sustentable (SPP), a partir de un análisis general de las normas vigentes, considerando las políticas relacionadas y valorando especialmente el marco jurídico de las compras públicas nacionales, así como las iniciativas hoy existentes en materia de compras públicas sustentables.

Este análisis persigue la finalidad de identificar oportunidades y obstáculos legales para la integración de las compras públicas al desarrollo sustentable.

El informe busca, además, aportar propuestas y recomendaciones que resulten de utilidad para definir políticas de priorización en SPP y orientar el plan de implementación.

Metodología y Alcance

Este informe se ha elaborado con base en la metodología "Enfoque PNUMA SPP", que prevé el estudio del marco legal del país como paso previo al diseño e implementación del plan de acción, y estructura el mismo considerando los siguientes contenidos:

- Marco Jurídico Internacional.
- Normas Constitucionales Relativas al Desarrollo Sustentable.
- Descripción de Normas Ambientales y Complementarias Relacionadas a SPP.
- Marco Jurídico de las Compras Públicas.
- Criterios y Recomendaciones de Compras Públicas Sustentables o Verdes vigentes en la Argentina.
- Relevancia y Alcance legal de los Programas de Eco-etiquetados en la Argentina.
- Principales Obstáculos y Desafíos en la Implementación.
- Recomendaciones y Propuestas.
- Conclusiones.

A partir de esta estructura y considerando que realizar un estudio del marco jurídico para la implementación de SPP conlleva abordar aspectos legales y de política pública relativos a aspectos ambientales, económicos, sociales y éticos, este informe realiza un tratamiento general destacando puntos clave, iniciativas en curso y principales oportunidades para integrar SPP, priorizando cuestiones operativas, económicas y ambientales y algunas disposiciones normativas de carácter social.

1.- MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El orden de prelación normativa que establece el derecho argentino está organizado sobre la base del principio de supremacía de la Constitución Nacional (artículo 31 de la CN) y subordina a la misma la totalidad del plexo normativo, en un orden jerárquico que distingue a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos enumerados en el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional, a los que otorga jerarquía constitucional, concediendo a los derechos, libertades y garantías en ellos consagrados la presunción de operativos.

Los Tratados referidos en el párrafo que antecede son los siguientes:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada y proclamada por la Resolución N° 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada por Ley N° 23.054, 1984).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo (ratificado por Ley N° 23.313, 1986).
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (ratificada por Decreto-Ley N° 6.286, 1956).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada por Ley N° 17.722, 1968).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por Ley N° 23.179, 1985).
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (aprobada por Ley N° 23.338, 1986).
- Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por Ley N° 23.849, 1990).
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (aprobada por Ley N° 24.556, 1995).
- Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (aprobada por Ley N° 24.584, 1995).
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (aprobada por Ley N° 26.378, 2008).

Asimismo, la Carta Magna establece que los Tratados suscriptos con otras Naciones y con Organizaciones Internacionales, así como los Concordatos con la Santa Sede, que hubieran sido aprobados por el Poder Legislativo y ratificados, tienen jerarquía superior a las leyes (Conf. artículo 75 CN).

Entre los principales Tratados y Acuerdos ratificados por la Argentina en materia ambiental y que guardan relación con SPP, podemos enumerar los siguientes:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (aprobada por Ley N° 24.295, 1994).
- Protocolo de Kyoto (aprobado por Ley N° 25.438. Enmienda Doha 2015, aprobada por Ley N° 27.137.).
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (aprobada por Ley N° 21.836, 1978).
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (aprobado por Ley N° 25.389, 2001).
- Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (aprobado por Ley N° 25.841, 2003).
- Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (aprobada por Ley N° 24.701, 1994).
- Convención de Basilea Sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (aprobado por Ley N° 23.922, 1991. Enmienda Ley N° 26.664, 2011).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (aprobada por Ley N° 24.375, 1994. Decreto N° 1.347/97).
- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (aprobado por Ley N° 24.216, 1993).
- Convención sobre Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (aprobada por Ley N° 23.919, 1991).
- Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono (aprobado por Ley N° 23.724, 1989).
- Acuerdo de París sobre Cambio Climático (aprobado por Ley 27.270, 2016).

En materia laboral, la Argentina ha ratificado 80 Convenios y 1 Protocolo de la Organización Internacional del Trabajo, entre los fundamentales podemos citar:

- C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso (ratificado 1950).
- C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (ratificado 1960).
- C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (ratificado 1956).
- C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración (ratificado 1956).
- C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (ratificado 1960).
- C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (ratificado 1968).
- C138 - Convenio sobre la edad mínima (aprobado por Ley N° 24.650, 1996 Edad mínima especificada: 16 años).

- C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (Ley N° 25.255, 2001).

2.- CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA Y DESARROLLO HUMANO

La Constitución Nacional Argentina establece, ya desde su preámbulo, una protección integral del desarrollo humano al manifestar que la misma es creada con el objeto de promover el bienestar general *“para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”*, avanza en su articulado precisando los derechos de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender, todo ello en un marco de igualdad, armonía y equidad en el que se valoran no sólo los derechos individuales, sino el interés general.

A partir de la reforma constitucional de 1994, incorpora en su artículo 41 el *“...derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...”*.

Esta noción de desarrollo que emana de la Carta Magna se completa con la obligación del estado de proveer las medidas necesarias para el desarrollo humano, el progreso económico con justicia social, la productividad de la economía nacional, la generación de empleo, la formación profesional de los trabajadores, promover políticas que tiendan a equilibrar el desarrollo de provincias y regiones, garantizar el acceso a la educación y la igualdad de oportunidades, el respeto a la identidad de las poblaciones indígenas y a la gestión de sus recursos naturales (artículo 75 incs. 17, 18, 19 y ccs. Constitución Nacional Argentina).

Puede concluirse, entonces, que la expresión “desarrollo humano” que trata transversalmente aspectos ambientales, económicos, sociales y culturales, se corresponde claramente con el concepto de desarrollo sustentable antes mencionado.

2.1.- Ambiente, Normas Constitucionales y Legislación Nacional.

En la Argentina existe una profusa legislación ambiental capaz de contribuir a la integración del concepto de SPP.

La Constitución Nacional Argentina no sólo garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, sino que además, impone expresamente el deber de preservarlo y la obligación de recomponer el daño ambiental que eventualmente pudiera producirse. El artículo 41 establece la obligación de las autoridades de proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

La Nación debe *“dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”*.

La misma Constitución *“...prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y también de residuos radiactivos”*.

En su artículo 43 estipula que la acción de amparo podrá ser ejercida, en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, por tres categorías de sujetos: los particulares afectados, el defensor del pueblo y las asociaciones constituidas para la defensa de aquellos derechos, siempre que su organización y registro se adecuen a la legislación reglamentaria.

Por su parte, las leyes nacionales en materia ambiental con fundamento en la propia Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales pertinentes aprobados por la Argentina regulan aspectos relacionados:

Ley N° 25.675 “Ley General del Ambiente” establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Esta Ley es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones sirven para interpretar y aplicar legislación ambiental específica, que no puede en ningún caso oponerse a sus principios y disposiciones.

La política ambiental argentina está sujeta al cumplimiento de los siguientes principios enumerados en el artículo 4° de la Ley: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación.

Puntualmente dos de estos principios merecen una mención especial el principio precautorio, que indica que, cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente; y el principio de sustentabilidad establece que, el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Ley N° 25.612 regula la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.

Ley N° 25.670 sistematiza la gestión y eliminación de los PCBs en todo el territorio de la Nación, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional. Prohíbe la instalación de equipos que contengan PCBs y la importación y el ingreso al territorio nacional de PCB o equipos que contengan PCBs.

Ley N° 25.688 “Régimen de Gestión Ambiental de Aguas” consagra los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su

aprovechamiento y uso racional. Para las cuencas interjurisdiccionales se crean los comités de cuencas hídricas.

Ley N° 25.831 sobre “Régimen de libre acceso a la Información Pública Ambiental” garantiza el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

Ley N° 25.916 regula la gestión de residuos domiciliarios.

Ley N° 26.331 establece Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Ley N° 26.562 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el Territorio Nacional.

Ley N° 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Ley N° 26.190, modificada por la Ley N° 27.161 de Energías Renovables destinadas a la producción de energía eléctrica, reglamentada en 2016 por el Decreto N° 531/16 que establece el fomento del desarrollo de emprendimientos para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, con destino a la prestación del servicio público de electricidad, la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos con esa finalidad y la realización de actividades coordinadas con organismos dependientes de la administración centralizada y descentralizada (artículo 1 y ccs del Decreto Reglamentario N° 531/16).

Decreto N° 134/15 de Emergencia Energética declara la emergencia energética e instruye al Ministerio de Energía y Minería para que implemente las acciones necesarias a fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro garantizando su provisión; asimismo, instruye a la Administración Pública Nacional, incluyendo a los organismos descentralizados, a coordinar con el Ministerio de Energía un programa de racionalización del consumo y otras medidas.

2.2.- Constitución y Principales Leyes Nacionales Laborales, Sociales y Económicas vinculadas a SPP.

La Constitución de Argentina asimismo garantiza la protección de derechos laborales y sociales, tales como condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagadas; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; organización sindical libre y democrática; derecho de huelga; derecho a un seguro social obligatorio. Estas y otras disposiciones son recogidas por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, la Ley de Asociaciones Profesionales y la Ley de Convenio Colectivo de Trabajo.

El artículo 14 bis “in fine” garantiza “...beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades Nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los

interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

En el artículo 75 inc. 19, la Constitución Nacional asigna al Estado la obligación de generar empleo y la formación profesional de los trabajadores, y en su inc. 22 incorpora los Convenios de la O.I.T (Organización Internacional del Trabajo) que han sido ratificados por Argentina y que contienen numerosas normas de protección al trabajo, referidas por ejemplo a: estabilidad, salario, descansos, derechos sindicales y protección del trabajo de mujeres y menores, entre otros.

Ley N° 25.877 de Ordenamiento Laboral (2004) proporciona un conjunto de instrumentos compatibles con el objetivo estratégico de promover el trabajo decente, a partir de un marco legal que da preeminencia a las normas más favorables para el trabajador y que estimula la negociación colectiva y la resolución de conflictos por acuerdos de partes.

Ley N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, eleva a 16 años la edad mínima de admisión al empleo, explicitando además las condiciones de protección para el trabajo adolescente.

Decreto N° 1.117/16 establece los tipos de trabajos peligrosos para personas menores de 18 años.

Resolución MTEySS N° 1553/2010 crea el Programa de Equidad e Igualdad de oportunidades en la formación laboral.

Régimen de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727) y la puesta en marcha del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo encargado de expedir la Libreta del Trabajador Agrario, de administrar el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicio de Sepelio y de fiscalizar el cumplimiento de la ley vigente, modificada por Decreto N° 1.014/16.

Ley N° 25.551 “Compre Trabajo Argentino” establece que la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos darán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, siempre que estos cumplan con las especificaciones técnicas necesarias, y su precio sea comparable al de un producto importado equivalente. La Ley N° 24.764 pone en marcha el Programa de Recuperación Productiva y otorga un tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Ley N° 25.156 controla la existencia de conductas anticompetitivas y abuso de posición de dominio, mediante el análisis de los mercados y de la cadena de control empresario en operaciones de concentración económica, actuando en *“defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados”*, tal como lo prevé el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, en tanto herramienta útil para contribuir a la producción y consumo de bienes y servicios capaces de satisfacer necesidades, mejorar la calidad de vida y simultáneamente evitar el riesgo del daño a la tierra y su entorno en sus múltiples manifestaciones.

Ley N° 25.865 crea el monotributo social como categoría tributaria inclusiva, que reconoce la realización de actividades productivas, comerciales y de servicios por parte de la población en situación de vulnerabilidad social.

Ley N° 22.431 y su modificatoria Ley N° 25.689, crea un Sistema de protección integral de las personas discapacitadas con el objeto de asegurarles atención médica, educación, seguridad social y neutralizar las desventajas para su integración social, educacional y laboral.

Decreto N° 312/2010 establece para los casos de tercerización de servicios, la obligación de contemplar en la oferta la ocupación, de personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) del personal. Asimismo establece un sistema de desempate para los contratos de insumos, favoreciendo a los contratistas que hayan contratado personal con discapacidad, o bien, las que tengan el mayor porcentaje.

En la contratación de servicios informáticos, éstos deberán contar con requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26.653.

3.- PRIORIDADES NACIONALES PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

3.1.- Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

En este contexto, en 2016 el Gobierno de la Argentina ha definido, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, una Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. La misma establece como objetivo procurar un país equilibrado, integrado, sustentable y socialmente justo, en el que sus habitantes puedan desarrollar su identidad, alcanzar progreso económico sin necesidad de abandonar su lugar de origen, alcanzar la sustentabilidad ambiental del territorio para las generaciones actuales y futuras, participar democráticamente y acceder a bienes y servicios esenciales.

Cuenta para ello con un Sistema Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (SiNDOT) como estrategia básica de intervención permanente, con el objeto de gestionar planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y guiar las acciones sectoriales con impacto territorial a nivel Nacional, Provincial y Local.

El SiNDOT articula y pone en marcha tres componentes: a) El Plan Estratégico Territorial Nacional (PET) que define los planes, programas y proyectos involucrados; b) El Sistema de Información, Vinculación y Asistencia Técnica para el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial (SIVAT), que tiene por objeto generar información para la planificación, articulación y gestión, y c) la Ley Nacional de Desarrollo y Ordenamiento del Territorio que definirá las competencias y reglas para la planificación y la gestión de proyectos

articulando y armonizando la profusa normativa actual y reduciendo sus niveles de dispersión.

Todo ello de conformidad con lo prescripto por Constitución Nacional en sus artículos 75, inc. 19, 26, 41, 124 y ccs., y reconociendo las prerrogativas, derechos y experiencias adquiridos a nivel provincial y en contextos de integración regional e internacional.

3.2.- Plan Productivo Nacional.

A partir de 2016, la nueva gestión de gobierno de la República Argentina dio a conocer el “Plan Productivo Nacional”, el que proyecta trabajar de manera transversal, integrando planes de diferentes Ministerios como Educación, Energía, Transporte, Producción, Empleo, etc., sobre los siguientes ejes temáticos:

- **La reducción del costo del capital**, a fin de permitir la disminución del costo de financiamiento para las familias y las PyMEs.
- **La mejora del capital humano y la productividad laboral**, fortaleciendo el sistema de formación para el trabajo, promoviendo el primer empleo y la calidad del empleo a través de la capacitación y la formalización laboral, y reduciendo costos del ausentismo y la litigiosidad laboral con planes y programas como: “**Plan Primer Empleo**”, “**Plan Nacional de Capacitación para el Trabajo**”, y “**Plan Nacional de Transformación Laboral**”.
- **Optimización de la infraestructura y la provisión de energía**. Para ello, trabaja en la implementación, entre otros, de: el “**Plan Nacional de Transporte y Mejora de Logística**”, que persigue reducir los costos, aumentando la capacidad de transporte de cargas y la calidad del transporte de pasajeros, la rehabilitación de vías de transporte ferroviario y favoreciendo el transporte fluvial y marítimo; el “**Plan de Agua Potable y Saneamiento**”, que busca garantizar el acceso del 100% de la población al agua potable y del 75% a cloacas en las áreas urbanas del país. Las metas y contenidos de este Plan buscan contribuir al cumplimiento del objetivo de “Pobreza cero” planteado por el Gobierno Nacional; el “**Plan Nacional de Energía**”, que busca impulsar la inversión en infraestructura energética, aumentando el porcentaje de energías renovables y la inversión en la generación de energía nuclear.
- **Aliento a la innovación**, nuevos procesos y la adopción de tecnología, para lo cual impulsa el “**Plan Nacional de Innovación**”, con el que busca elevar la inversión en Investigación y Desarrollo al 1,5% del PBI, equilibrar la inversión pública y privada, a fin de crear más y mejores empleos.
- **Lograr equidad y eficiencia fiscal**, impulsando una reforma tributaria federal, que aumente la formalización del empleo y la inversión productiva. En esta inteligencia, en julio de 2016 consolidó el **Programa de Recuperación Productiva**, mediante la Ley N° 27.264, denominada Ley PyME, reglamentada por Decreto N° 903/16, que otorga beneficios impositivos, fomenta inversiones productivas, aporta a la desburocratización del sistema impositivo simplificando trámites

administrativos a PyMEs, y facilitando el acceso al primer financiamiento.

- **Fortalecimiento de la defensa a la competencia y transparencia** de los mercados favoreciendo la entrada de nuevas empresas, alentando la inversión y tutelando los derechos de los consumidores.
- Impulso a la **apertura de nuevos mercados internacionales** y fomento las exportaciones a través de la promoción de los productos y servicios argentinos en el mundo y la atracción de nuevas inversiones productivas.
- **Eliminación de barreras al emprendedorismo** e impulso para la creación de empresas por medio de la desregulación y la facilitación burocrática. Más del 90% de las empresas son PyMEs en la Argentina, y son generadoras del 70% del empleo, por ello la Ley N° 27.264, recientemente reglamentada por el Decreto N° 1.101/16, instituye el programa de recuperación productiva creado por el Ministerio de Trabajo y crea el “**Consejo Consultivo de Monitoreo de Competitividad PyME**”, como una instancia de articulación público-privada en el ámbito de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción. La misma norma indica que el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva realizará acciones tendientes a facilitar el acceso de la MiPyME a planes y programas de innovación tecnológica a fin de resolver asimetrías de productividad, evidenciando una idea de gestión transversal del tema.

3.3. Agenda de Objetivos de Desarrollo Sustentable.

Actualmente, Argentina trabaja en sobre la Agenda Mundial de Desarrollo Sostenible 2030 conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) suscriptos por los países miembros de la ONU. El ámbito público y privado participan del proceso de adaptación nacional de la Agenda 2030 ODS, la Agenda Argentina estará definida en 2017.

Entre los temas centrales que se han planteado en Octubre de 2016, pueden enunciarse: cambio climático, educación ambiental, producción y consumo responsable y desarrollo de comunidades sostenibles.

Específicamente, el ODS, 12 referido a Producción y Consumo Responsable, establece como meta el compromiso de los países de promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

Finalmente, en este contexto, vale destacar que el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales busca Integrar los ODS en el Plan Nacional de Gobierno y sus prioridades en cuanto a la eliminación de la pobreza, utilizando un enfoque que contemple las prioridades nacionales, la transversalidad de los derechos humanos, el enfoque de género y la dignidad humana, las tres dimensiones del desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las estadísticas nacionales, subnacionales y sectoriales.

4.- COMPRAS PÚBLICA Y SUSTENTABILIDAD. REGLAMENTOS Y OBJETIVOS

4.1.- Descripción General de la Regulación Presupuestaria.

La Ley N° 24.156 y su Decreto reglamentario N° 1.344/07 regulan la Administración Financiera y Sistemas de Control del Sistema Público Nacional. La Administración financiera comprende un conjunto de órganos, normas y procedimientos administrativos que permiten obtener recursos públicos y aplicarlos al cumplimiento de objetivos de políticas públicas. En la Argentina está integrada por los siguientes sistemas: presupuestario; de crédito público; de tesorería y de contabilidad.

El presupuesto comprende todos los recursos y gastos previstos para un ejercicio y constituye una herramienta esencial para convalidar las decisiones en materia de compras y contrataciones ya que los objetivos allí definidos reflejan las políticas del Gobierno.

Una correcta planificación permite un presupuesto adecuado para hacer frente a las diferentes necesidades que buscarán ser satisfechas y posibilitarán la correcta ejecución de las políticas públicas.

4.1.1.- Organización del Sistema Presupuestario e Implementación del Sistema Electrónico de Contrataciones. Ley N° 24.156, artículos 16, 17, 18 y ccs.

El Sistema de Administración Financiera está constituido por la Oficina Nacional de Presupuesto, Órgano Rector del Sistema Presupuestario del Sector Público Nacional y un conjunto de unidades que cumplen funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades responsables de cuidar el cumplimiento de las políticas y lineamientos presupuestarios establecidos por las autoridades competentes.

A diciembre de 2016, 25 unidades participarán del sistema electrónico de contrataciones. Estas 25 unidades se corresponden con la administración presupuestaria de la totalidad de los principales organismos de la Administración Central.

En una segunda etapa, que está previsto culmine a mediados de 2017, se proyecta estarán incorporadas las unidades restantes, lo que significaría haber incorporado al sistema de contrataciones electrónico la totalidad de los organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional.

4.2.- Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Los contratos comprendidos en este análisis en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción se rigen por el Decreto Delegado N°1.023/01, sus complementarios y modificatorios, por el Decreto N° 1.030/16 y por las disposiciones modificatorias y complementarias, por los Pliegos de Bases y Condiciones (Disposición ONC N° 63/16 – Pliego Único de Bases y Condiciones Generales), por el contrato, convenio, orden de compra o venta y por la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificaciones en los aspectos pertinentes (artículo 1° y ccs. Anexo Decreto N° 1.030/16).

La Argentina cuenta con normativa específica en materia de compras públicas de bienes y servicios, dictada por el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades legislativas que le delegara el propio Congreso de la Nación Argentina mediante la Ley N° 25.414 de Emergencia Pública dictada en el mes

de marzo del año 2001 y derogada en diciembre del mismo año por la Ley N° 25.556.

En este marco, en agosto de 2001 el Poder Ejecutivo nacional dicta el Decreto N° 1.023/01 que aprueba el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, cuya reglamentación es dictada 11 años más tarde, a través del Decreto N° 893/12 y modificada recientemente por el Decreto N° 1.030/16 del mes de septiembre de 2016, que aprobó el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional actualmente vigente.

Según puede interpretarse, el objeto del Reglamento es el de fortalecer y optimizar la eficiencia, eficacia, calidad y sustentabilidad, luchar contra la corrupción, promover la ética y la transparencia, adecuando las contrataciones públicas a los nuevos desafíos y metas del Estado moderno, valiéndose para ello de la utilización de herramientas de tecnologías de la información y la comunicación, la simplificación de procedimientos y la utilización de principios de solución registral y de ventanilla única.

El Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación resultan de aplicación obligatoria para las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional comprendidas en el inc. a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios.

Su alcance se limita, de este modo, a la Administración central y organismos descentralizados, incluidas las Universidades Nacionales y las instituciones de seguridad social, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de contratos comprendidos en el inc. a) del artículo 4° del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Quedan excluidos de la aplicación del reglamento aprobado por el Decreto N°1.030/16: a) los contratos de empleo público; b) las compras por el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas; c) los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos; las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior; d) los que comprenden operaciones de crédito público; e) las obras públicas, concesiones de obra pública, concesiones de servicios públicos y licencias enumerados en el artículo 4° inc. b) del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios; f) los actos, operaciones y contratos sobre inmuebles que celebre la Agencia de Administración de Bienes del Estado en ejercicio de las competencias específicas atribuidas por el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio.

De lo expuesto cabe concluir que el Reglamento aprobado por Decreto N° 1.030/16 se aplica a: “Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de publicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente” (conf. Artículo 4° Decreto Delegado N° 1023/01).

El Sistema de Contrataciones del Sector Público Nacional y la Oficina Nacional de Contrataciones fueron creados por Decreto N° 1.545/94. La Oficina

Nacional de Contrataciones es el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.

A partir de enero de 2016 la Oficina Nacional de Contrataciones fue transferida de la órbita de Jefatura de Gabinete de Ministros al Ministerio de Modernización, Secretaría de Modernización Administrativa por Decreto N° 13/16 y Resolución N° 95/16 del Ministerio de Modernización.

Como Órgano Rector del Sistema, tiene entre sus funciones las de proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema y su perfeccionamiento permanente; proyectar normas legales y reglamentarias; dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias; elaborar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales; diseñar e implementar un sistema de información y estadísticas; ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones; aplicar las sanciones previstas; elaborar el procedimiento para la renegociación de precios ya adjudicados; desarrollar mecanismos para la instrumentación de criterios de sustentabilidad en las contrataciones; diseñar, implementar y administrar sistemas de apoyo a la gestión de las contrataciones; administrar la información que remitan las jurisdicciones o entidades; administrar su sitio de internet; administrar el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios, el Sistema de Información de Proveedores el Sistema electrónico de contrataciones; establecer la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones; aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Además debe: capacitar a los agentes, funcionarios y proveedores respecto a los componentes del sistema de contrataciones; establecer un mecanismo de solución de controversias entre las jurisdicciones y entidades contratantes y los proveedores para la resolución de los conflictos que surjan entre las partes durante el procedimiento de selección, ejecución, interpretación, rescisión, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato.

Puede también, de oficio o a petición de otro organismo público, licitar bienes y servicios a través de la modalidad de acuerdo marco, y formular acuerdos de intercambio de información (conf. artículos 12, 23 y ccs. del Decreto N° 1.023/01, Artículo 115° y ccs. del Decreto N° 1.030/16).

Esta modalidad de organización, al menos desde el análisis de las herramientas que brinda el marco legal vigente, permite trabajar de manera centralizada y coordinada en la recolección de información, planificación, regulación, capacitación, resolución de conflictos, monitoreo y control de la operatoria de las compras públicas, posibilitando la orientación de las mismas hacia objetivos estratégicos de desarrollo.

Al mismo tiempo, permite a las unidades operativas de contrataciones, que suman un total de 450 y funcionan en las jurisdicciones y entidades autorizadas, una operatoria descentralizada de los procesos de contratación, facilitando la ejecución de los mismos (conf. artículo 23 del Decreto N° 1.023/01, y artículo 115 y ccs del Decreto N° 1.030/16).

Los objetivos centrales del Reglamento se alinean con los principios generales del artículo 3° del Decreto N° 1.023/01, que rigen las contrataciones y

persiguen la **razonabilidad y eficiencia** en la contratación, para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; la **conurrencia** de interesados a los procesos de contratación; la **libre competencia e igualdad** para el trato a los oferentes y la **transparencia, publicidad y difusión** de las actuaciones.

La normativa hace especial hincapié en conceptos tales como: eficacia, eficiencia y transparencia en los procesos de contratación, asignándoles responsabilidad a los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones por los daños que por su dolo, culpa o negligencia se causaren al Estado (artículos 3º, 14 y ccs. del Decreto N° 1.023/01).

La transparencia se basa en la publicidad y difusión de las actuaciones y la utilización de tecnologías informáticas que faciliten el acceso a la información y control a la ciudadanía (conf. artículo 9 del Decreto N° 1.023/01).

Vale destacar en este sentido la promulgación, en septiembre de 2016, de la **Ley N° 27.275, que fija los lineamientos del acceso a la información pública**. La Ley tiene como objetivo garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública y establece como principios rectores los siguientes: Presunción de publicidad, Transparencia y máxima divulgación, Informalismo, Máximo acceso, Apertura, Disociación, No discriminación, Máxima premura, Gratuidad, Control, Responsabilidad, Alcance limitado de las excepciones, In dubio pro petitor, Facilitación, y Buena fe.

La corrupción es causal de rechazo de la oferta y/o rescisión del contrato en cualquier estado del proceso, entendiéndose por tal cualquier oferta o dádiva a un funcionario para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones y/o ejercer influencia sobre otro funcionario y/o empleado, aún en grado de tentativa (conf. artículo 10 y ccs. del Decreto N° 1.023/01 y lo prescripto por la Ley N° 25.188 y modificatorias).

A partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 1.030/16, las cuestiones procedimentales de la operatoria del Sistema de Contrataciones son reguladas por la Oficina Nacional de Contrataciones en manuales de procedimiento. Ejemplo de ello es el Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, según Disposición ONC N° 62/16.

4.2.1.- Criterio de Selección y Sustentabilidad.

El Decreto Delegado N° 1.023/01 remarca como criterio de selección de ofertas la conveniencia, entendiéndose por oferta más conveniente aquella que resulte de tomar en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones.

Sin embargo, parece establecer cierta prevalencia a favor de la valoración del menor precio, por ejemplo en el caso de la compra de un bien o la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, casos en los que establece que deberá entenderse como oferta más conveniente aquella de menor precio.

Si bien es cierto que la norma expresamente refiere a que, en materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso

(artículo 15 del Decreto N° 1.023/01), en ese marco debe entenderse, cuando así corresponda, que las ofertas que cumplen con criterios de sustentabilidad resultan preferibles (artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 1.030/16). Del análisis del plexo legal vigente en su conjunto no resulta de claridad meridiana, al menos no sin que se requiera de actividad interpretativa específica en cada caso, que se consideren los costos asociados o del ciclo de vida o la obtención del mayor valor por el dinero a efectos de determinar cuál es la oferta más conveniente.

Al respecto, la Guía de Compras Públicas Sustentables publicada por la propia Oficina Nacional de Contrataciones en 2011 menciona que *“...en general, las áreas de compras y contrataciones adquieren bienes y servicios con la lógica del menor costo económico, sin considerar otros como los de uso, los de reparación y los de disposición final. No siempre se tienen mecanismos para demostrar el valor económico de los costos y los beneficios sociales y ambientales, lo que compone una dificultad al momento de justificar elecciones de compra más sustentables”*.

Vale destacar que, si bien se establece que la Comisión de Evaluación de Ofertas *“Respecto de las ofertas que se consideren admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito...”* (artículo 27 Disposición ONC N° 62/16). En consecuencia, la valoración de los mismos en relación al precio podría verse debilitada al no regir la sustentabilidad como principio de interpretación de las contrataciones.

Por otra parte, debe mencionarse que Argentina cuenta con un Sistema de Precios Testigo ordenado por Decreto N° 558/96, que establece que las compras y contrataciones realizadas por organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional que superen los montos fijados por la Sindicatura General de la Nación (Órgano Rector del Sistema de Control (SIGEN)) deben someterse al control del Sistema de Precios Testigo, actualmente reglado por la Resolución SIGEN N° 122/16.

Esta obligación alcanza a bienes y servicios normalizados o de características homogéneas, también estandarizados o de uso común, o aquellos bienes con características técnicas inequívocamente especificadas e identificadas.

En los casos en los que no es posible suministrar un precio testigo ni un valor de referencia debido a las fluctuaciones o dispersiones del mercado, se informa un valor indicativo.

El precio testigo es un instrumento de gestión y control cuyo principal objetivo es evitar que las Unidades de Contrataciones adquieran un mismo producto a diferentes precios o a precios sobrevalorados, contribuyendo a la determinación de la razonabilidad de los precios ofrecidos al momento de analizar los distintos parámetros (conf. Dictamen ONC N° 201/14).

Es importante destacar que el informe de precios toma en cuenta fundamentalmente el valor del mercado y, aunque no es vinculante para el organismo contratante, no contando éste usualmente con otras herramientas que le brinden información objetiva sobre el costo del ciclo de vida,

contribuye a reafirmar la idea priorización del precio al momento de definir la oferta más conveniente.

4.2.2.- Procedimientos de Selección de Ofertas.

Los procedimientos de selección de ofertas están previstos por los Artículos 24, 25, 26 del Decreto N° 1.023/01, y Artículos 10 a 24 del Decreto N° 1.030/16 y ccs.:

La regla general plasmada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios establece que se podrán aplicar los procedimientos de Licitación Pública o Concurso Público cualquiera fuere el monto del contrato y siempre que estén dirigidos a una cantidad indeterminada de potenciales oferentes:

a) Licitación o Concurso Públicos:

1.- El procedimiento de Licitación Pública se realizará cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores económicos.

2. El procedimiento de Concurso Público se realizará cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto y que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos y al uso eficiente de los fondos públicos.

b) Subasta Pública: Podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico.

2) Venta de bienes de propiedad del Estado Nacional.

c) Licitación o Concurso Privados. La Licitación o concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere el monto equivalente a SEIS MIL MÓDULOS (M. 6000).

d) Contratación Directa. El procedimiento de Contratación Directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. Las Contrataciones Directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple:

1. Cuando, de acuerdo con la reglamentación, no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.

3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes.
4. Cuando una Licitación o Concurso hayan resultado desiertos o fracasaren.
5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
6. Cuando el Poder Ejecutivo Nacional haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional.
7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación.
8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos.
9. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional con las Universidades Nacionales.
10. Los contratos que, previo informe al Ministerio de Desarrollo Social, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

El artículo 24 del Decreto N° 1.030/16 prevé un justificativo de Compulsa Abreviada cuando el co-contratante fuera efector de desarrollo local y economía social, inscripto en el respectivo registro.

Ver Anexos I y II.

4.2.3. Plataforma Transaccional Electrónica.

La nueva reglamentación del régimen de contrataciones incorpora un capítulo especial sobre Contrataciones Públicas Electrónicas. En el mismo se regulan los principios rectores, se establece que la Oficina Nacional de Contrataciones habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el reglamento, autorizará las excepciones y elaborará un manual de procedimientos para autenticar e identificar usuarios del sistema.

En su artículo 31, el Decreto N° 1.030/16 establece los principios de las contrataciones públicas electrónicas indicando que se realizan mediante medios tecnológicos capaces de garantizar **neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios**, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

La Disposición ONC N° 65 de septiembre de 2016 habilitó el sistema de contrataciones electrónico de la Administración Nacional, el que resulta obligatorio a partir del 30 de septiembre de 2016, cuyo sitio en internet es <https://comprar.gob.ar>, como medio para llevar delante todos los procedimientos previstos en el Decreto N° 1.030/16. La implementación está

prevista de manera gradual y progresiva, de acuerdo al cronograma de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC). La misma disposición aprueba el Manual de procedimientos de la plataforma transaccional COMPR.AR.

Se pretende que el sistema permita:

- Agilizar y monitorear tareas del personal.
- Aportar transparencia y difusión de los procesos de compras y contrataciones.
- Contar con reportes y documentación actualizada en línea.
- Interacción con módulos financiero, de gestión documental electrónica, presupuestario y de inventario.

4.2.3.- Proveedores.

Respecto del Sistema de Información de proveedores, el nuevo Reglamento establece que pueden incorporarse quienes quieran participar de procedimientos de selección.

El procedimiento de inscripción está regulado por la Disposición ONC N° 64, siendo la Oficina Nacional de Contrataciones quien centraliza la incorporación y actualización de datos. El trámite de incorporación al sistema es totalmente digital.

El Sistema tiene por objeto registrar información de los proveedores, sus antecedentes, incumplimientos contractuales y extracontractuales, sanciones y toda información útil a criterio de la ONC (conf. artículos 111 a 114 del Decreto N° 1.030/16).

4.2.4.- Incorporación de criterios de sustentabilidad.

Si bien desde 2010 la Oficina Nacional de Contrataciones trabaja en la incorporación de características y/o especificaciones técnicas de sustentabilidad de productos y servicios a partir del Decreto N° 893/12, se comenzó a ocupar más activamente de la temática de compras públicas sustentables, realizó relevamientos en el mercado, reuniones con organismos públicos y cámaras empresarias y otros organismos que involucran proveedores y comenzó a sensibilizar a compradores y proveedores respecto a algunos aspectos ambientales, económicos y sociales relativos a la sustentabilidad.

La norma mencionada en el párrafo que antecede hacía particular hincapié en temas relativos a la inclusión social, exhibiendo disposiciones destinadas a facilitar la contratación directa de efectores sociales inscriptos en el Registro del Ministerio de Desarrollo Social y fomentando la participación de las MiPyMEs en las contrataciones públicas.

En 2013 se publicó el Manual de Procedimiento Único de Catalogación y Sustentabilidad, el que cuenta con un capítulo sobre sustentabilidad. En este capítulo se brinda información general sobre compras públicas sustentables y especificaciones técnicas de sustentabilidad de alrededor de 700 bienes y servicios sobre un total de 7000.

Entre las principales áreas temáticas de criterios y recomendaciones de sustentabilidad podemos enunciar las siguientes:

- Eficiencia energética.
- Seguridad eléctrica.
- Gestión forestal sostenible.
- Reutilización y reciclaje de envases.
- Reutilización y reciclaje de elementos de transporte.
- Alimentos libres de gluten.
- Emisiones de automotores.
- Confecciones textiles.
- Compuestos volátiles en pinturas.
- Productos de limpieza y servicios de limpieza.
- Reutilización en cartuchos de tóner y tintas.
- Utilización de baterías recargables.
- Servicio de reciclaje de papel y cartón.
- Propelentes para aerosoles.
- Gestión de Residuos en equipos informáticos, como PC e Impresoras.
- Servicios de Catering orgánico y libre de gluten.
- Servicios de hotelería.
- Equipos generadores de campos electromagnéticos contaminantes.
- Envases de Hojalata.
- Materiales para la construcción.
- Concesión de servicios de Restaurante o comedor.
- Cueros de criaderos.
- Tubos T8.

5.- PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y APLICACIÓN DE SPP

5.1. Etapas de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad.

Los criterios de sustentabilidad se pueden incorporar en diferentes etapas del proceso de compras: al momento de identificar las necesidades de bienes o servicios; al momento de redactar los Pliegos de Condiciones Particulares, cuando se definen los criterios de adjudicación; al describir las especificaciones técnicas del bien o servicio; evaluar ofertas, adjudicar o incluso pueden preverse para el momento de ejecución del contrato, en ese caso deberán llevarse adelante acciones de monitoreo y evaluación.

Analizado el marco legal del Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Argentina, se reconocen 3 momentos en los que pueden incorporarse criterios de sustentabilidad: 1) al describir las especificaciones técnicas de los productos a adquirir; 2) en las cláusulas del pliego de bases y condiciones

particulares, y 3) al momento del proceso de selección y evaluación de ofertas.

A mayor abundamiento, corresponde aclarar que el Decreto N° 1.030/16 contempla la incorporación de la sustentabilidad a las compras públicas al establecer expresamente como una de las funciones centrales del Órgano Rector del Sistema la de desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Al mismo tiempo, y congruente con el artículo 115 mencionado en el párrafo que precede, el Decreto Reglamentario establece que la Oficina Nacional de Contrataciones puede incluir cláusulas con criterios de sustentabilidad específicos en los pliegos de condiciones particulares por ella redactados y/o exigir que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que los organismos contratantes aprueben, se incluyan cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos (conf. artículos 36, 37 y ccs.).

Las especificaciones técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad y accesibilidad de los oferentes consignándose en forma clara y precisa: a) Las cantidades y características de los bienes o servicios, b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados, c) Las tolerancias aceptables, d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Asimismo, se prevé que, cuando resulte necesario para garantizar la correcta valoración de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras de Ofertas podrán requerir la participación de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con conocimientos específicos en el tema que se trate (conf. artículo 62).

5.2.- El Sistema Electrónico de Contrataciones como herramienta de implementación de SPP.

Sin dudas la gestión mediante un sistema de expediente electrónico permite mayor celeridad y eficiencia, pero además, mayor acceso y disponibilidad de información.

En ese marco, el desarrollo de un sistema transaccional electrónico de compras públicas representa un cambio de paradigma en la administración de compras y contrataciones en el país y en gran parte de la región; aporta transparencia y contribuye a la más amplia difusión de los procesos de compras y contrataciones; simplifica y promueve la participación competitiva; brinda información actualizada permitiendo una mejor planificación estratégica y optimiza los niveles de eficiencia y eficacia; reduce plazos y costos administrativos y operativos; permite el acceso público y gratuito a la información; facilita el seguimiento y auditoría de los procesos, redundando todo ello en la mejora de los niveles de transparencia.

La comunicación y diálogo abiertos con grupos de interés internos y externos a propósito de la implementación de diferentes acciones en el ámbito de

compras públicas sustentables, contribuyen a optimizar el grado de transparencia y a generar una cultura enfocada en ese objetivo.

La puesta en marcha de la plataforma transaccional electrónica también acarrea reducción de consumo de papel, eficiencia en el consumo de recursos y una más ágil y eficaz gestión de acuerdos marco (artículo 25, inc. f) del Decreto N° 1.030/16).

Esta modalidad de contratación es una herramienta excelente para comenzar a liderar con el ejemplo en el Sistema de Contrataciones en materia de compras públicas sustentables. Sin dudas, se convertirá en uno de los ejes fundamentales en la implementación de recomendaciones y criterios de sustentabilidad en las compras públicas, tal como ha demostrado serlo en el Sistema Transaccional Electrónico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires Buenos Aires Compras (BAC) o en el Sistema de Compras de la República de Chile y su plataforma Mercado Público.

La implementación de compras públicas sustentables debe emplear modalidades de contratación que promuevan la participación de un gran número de proveedores, que no necesariamente deban ofrecer el total de bienes requeridos. En ese sentido, los Convenios/Acuerdos Marco además, resultan eficaces a la hora de controlar y/o reducir costos algunas veces asociados a las compras verdes o sustentables.

La gestión de compras a través de este modelo permitirá dialogar con un gran número de proveedores de rubros críticos, conocer más en profundidad las particularidades de su actividad y las posibilidades reales de realizar transacciones más sustentables, al tiempo que se incorporan progresivamente criterios de sustentabilidad.

El Órgano Rector cuenta con una herramienta invaluable para pasar de ser un **generador de recomendaciones** de sustentabilidad, a ser un **implementador** de SPP.

En este sentido, recordemos que el Estado tiene una doble función cuando compra sustentable. Por un lado, aplica esas políticas a su propia gestión, generando un impacto económico, ambiental y social positivo y, al mismo, tiempo lidera con el ejemplo produciendo un efecto multiplicador capaz de lograr que las buenas prácticas se extiendan a otros clientes y también a otros proveedores.

Actividad del Estado como comprador sustentable:

- Fortalece el mercado innovador de bienes y servicios sustentables.
- Desarrolla sectores.
- Apoya la innovación tecnológica.
- Da el ejemplo como consumidor.
- Induce el comportamiento de otros consumidores.
- Reduce la generación de residuos.

Otra modalidad de contratación útil para implementar compras públicas sustentables con el actual reglamento es la contratación centralizada, ya que

permite brindar escala en aquellos casos que la rentabilidad sea muy reducida si se trata de aprovisionar pequeñas cantidades.

5.3. Alcance y Posibilidades del actual Marco Legal de Compras Públicas en SPP.

El marco jurídico actual es claro respecto de la necesidad de incorporación y valoración de criterios de sustentabilidad en las compras públicas, pero quizás resulta menos específico que el Reglamento anterior en relación a qué debe entenderse como compra sustentable.

Esto de algún modo constituye una ventaja en esta etapa de desarrollo del proceso de implementación de SPP, ya que al dejar “abierta” la definición de compras públicas sustentables y no establecer preeminencias de determinados aspectos de la sustentabilidad sobre otros, facilita la labor del Órgano Rector al momento de adecuar con agilidad criterios según el desarrollo de cada mercado, el contexto socioeconómico y cultural de cada jurisdicción del país y la celeridad de los cambios y conocimientos en la materia. De lo contrario, habría que pensar en reformas normativas constantes, que requieren de procesos lentos y complejos, retrasando las decisiones de implementación.

Por otra parte, el Decreto N° 1.030/16 deja en manos de la Oficina Nacional de Contrataciones la definición de las cuestiones procedimentales de la operatoria del Sistema, circunstancia que permite mayor flexibilidad y sencillez al momento de realizar las adecuaciones que necesariamente requiere la implementación de SPP atendiendo a su carácter dinámico.

6.- PRINCIPALES DESAFIOS.

Uno de los principales desafíos que se presentan al momento de implementar compras públicas en el Sistema de Compras Nacional tiene su origen en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1.023/01, que establece los criterios de selección de ofertas.

Como queda planteado en el punto 4.2.1. al hablar de Criterios de Selección, de la lectura del artículo 15 se infiere cierta prevalencia respecto de la valoración del menor precio. Si bien considera oferta más conveniente a aquella que resulte de tomar en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones, la interpretación general de los agentes de compra, sin perjuicio del enfoque de las autoridades en otro sentido, continúa centrada en el precio final, sin incorporar el **costo del ciclo de vida**, como criterio de valoración de los bienes y servicios a adquirir.

Esto genera cierto temor al momento de introducir criterios de sustentabilidad en los pliegos de contrataciones, ya que muchas veces el precio de los bienes y servicios que cumplen con los criterios de sustentabilidad es mayor a otros del mercado. Efectivamente la carencia de oferta sustentable suficiente en algunos casos y la falta de interacción de este tipo de proveedores en el mercado público de la Argentina (máxime si no se evalúa el costo del ciclo de vida), redundan en precios más elevados.

Por otra parte, los responsables de compras no siempre están entrenados en sustentabilidad y la relación de esta con la eficiencia y la reducción de costos a mediano y largo plazo. La falta de información sobre el concepto de

sustentabilidad, así como sobre los impactos ambientales, sociales e incluso económicos actuales y potenciales, negativos y positivos, que cada decisión de compra de bienes y servicios conlleva, acentúan esta valoración del precio por encima de otros variables, incluso las previstas en el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1.023/01.

Si bien el Decreto Reglamentario vigente establece la sustentabilidad como un criterio exigible en los procedimientos de adquisición, en general el plexo normativo que regula los procedimientos de adquisiciones en su conjunto requiere de normas operativas que faciliten la adopción de estos criterios.

En este sentido, debe destacarse que el Órgano Rector tiene atribuidas funciones muy claras en el artículo 115 del Decreto N° 1.030/16. Este lo faculta a desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones pública y esta facultad debería entenderse en un sentido amplio, no restringida a la incorporación de cláusulas con criterios y/o especificaciones técnicas de sustentabilidad en los modelos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o en los pliegos que aprueben otros organismos contratantes (conf. artículos 36, 37 y ccs. del Decreto Reglamentario N° 1.030/16).

Esta facultad debería interpretarse como la posibilidad de liderar un cambio en el sistema de compras que reduzca la distancia entre la norma y la práctica en materia de sustentabilidad, definiendo un conjunto de herramientas que integren las políticas de sustentabilidad a los procesos de contratación de una manera sistematizada.

Sin lugar a dudas, a partir de diciembre de 2015 se ha planteado un nuevo escenario en el Sistema de Compras de la Argentina, en el que la plataforma transaccional electrónica (conf. Capítulo II artículo 31 y ccs. del Decreto Reglamentario N° 1.030/16) y la modernización en la gestión están volviendo más competitivos y transparentes los procesos de adquisición, mejorando además la articulación público-privada. Todo ello constituye una oportunidad única para la implementación sistematizada de compras públicas sustentables y un conjunto de herramientas capaz de aportar información constante invaluable para la toma de decisiones en la materia.

Las modalidades de compras centralizadas otorgan al Órgano Rector la posibilidad de multiplicar el impacto de las decisiones que tome en materia de compras públicas sustentable (artículo 25 del Decreto Reglamentario N° 1.030/16).

El principal desafío, sin dudas, será aprovechar estas y otras herramientas que le brinda el actual marco normativo para generar e impulsar una red que incluya “socios” internos y externos en este proceso, como instrumento de articulación capaz de construir relaciones que aumenten la confianza generando un ámbito de trabajo conjunto, que permita determinar prioridades, capacitar adecuadamente a compradores, informar a proveedores, promover nuevos mercados, disponer el desarrollo de procedimientos de incorporación de criterios, monitoreo y medición adecuados.

El Órgano Rector tiene en sus manos la posibilidad de generar reglas simples, cumplibles y claras en materia de sustentabilidad.

Por último, algunas jurisdicciones como el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Salta y Córdoba vienen trabajando desde hace algunos años en la incorporación criterios de sustentabilidad. Potenciar estas experiencias puede ser una alternativa que acelere la implementación de SPP y aumente su impacto.

Las redes, los grupos interorgánicos, las alianzas con otras jurisdicciones o regiones, nos permiten establecer procesos más eficientes y sistematizados, mejorar la información, capacitarnos, compartir herramientas, mejorar la calidad e impacto de nuestras políticas, resolver problemas con acciones más creativas, inspirarnos, tomar valor para procurar metas más ambiciosas.

En Argentina, la Red Federal de Compras Gubernamentales funciona como un espacio de vinculación y cooperación entre las distintas jurisdicciones provinciales, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación, este ámbito podría constituir un instrumento útil para potenciar las experiencias en materia de SPP, que no debería desaprovecharse.

7.- BARRERAS Y OPORTUNIDADES PARA IMPLEMENTAR SPP - ECOETIQUETADO EN ARGENTINA

Uno de los principales obstáculos para la implementación real de una política de SPP en el Sistema de Contrataciones de la Argentina es la percepción de los tomadores de decisiones de que los bienes y servicios que cumplen con criterios de sustentabilidad son más costosos. La cultura organizacional y la doctrina imperante durante décadas han inculcado a decenas de compradores que la oferta más conveniente y la que económica y éticamente corresponde adjudicar es aquella que se corresponde con el precio más bajo, garantizando de este modo un correcto manejo de los fondos públicos.

Según esta mirada, el sistema de compras públicas tiene por única finalidad el abastecimiento de la administración y, en consecuencia, sólo interesa una eficaz asignación del presupuesto que satisfaga las necesidades del momento.

En este contexto, la preocupación respecto de eventuales cuestionamientos judiciales y/o administrativos como consecuencia de la valoración “subjetiva” de otros elementos de la oferta es una realidad que se constata en diversos sistemas de la región y que deja en evidencia la ausencia de una capacitación efectiva en materia de sustentabilidad y de la importancia transversal de las compras públicas en el desarrollo sustentable.

A esto hay que sumar cierta confusión respecto de los alcances de las compras sustentables y sus diferencias con las compras verdes o ecológicas, hecho que dificulta el entendimiento de la dimensión o el alcance de la labor del Sistema de Contrataciones como potenciador de objetivos de políticas públicas.

Así las cosas, es necesario un mandato claro e información suficiente por parte del Órgano Rector y un compromiso firme de las máximas autoridades políticas para que los compradores modifiquen sus prácticas habituales.

Por otra parte, también el mercado requiere información y un marco de confianza que les permita tomar decisiones de inversión contestes con un

desarrollo más sustentable. Este accionar repercute en toda la cadena de suministro y a más innovación y competencia en el mercado, los costos tienden a ser menores, completando el círculo virtuoso.

Contar con etiquetas ecológicas acelera la implementación de políticas de compras públicas sustentables, ya que éstas establecen estándares de acreditación y/o verificación relativamente sencillos que facilitan la labor de los compradores y por otra parte aportan referencias objetivas a los proveedores.

La verificación del cumplimiento de los requisitos de sustentabilidad exigidos es tan importante como la exigencia de los mismos para una implementación de SPP exitosa.

En la Argentina existen numerosas ecoetiquetas y, aunque tienen cierta difusión, en el ámbito de la contratación pública suele existir cierta reticencia a su utilización, con base en una percepción de posible direccionamiento de la oferta y/o encarecimiento de la misma.

Las más utilizadas refieren a eficiencia energética y tienen su fundamento en la Ley N° 24.295 que aprueba la Convención marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Decreto N° 140/07 de uso racional y eficiente de energía. Así, se ha establecido el etiquetado de eficiencia energética obligatorio para una serie de artefactos eléctricos descriptos, entre otros, por la Resolución N° 319/99, y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Comercio Interior N° 79/14, N° 230/15, N° 219/15 y ccs.

La ONC ha incluido la descripción de estas etiquetas así como la de seguridad eléctrica en el Manual Único de Procedimiento de Catalogación y Sustentabilidad.

Otras jurisdicciones del país han incorporado estos requerimientos a las compras públicas dando instrucciones expresas a sus agentes de compras. Tal es el caso del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que, con base en la mencionada legislación y las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095, N° 2.628, N° 2.802 y N° 3.246, Decreto N° 300/GCABA/10 y Resolución Conjunta N° 1/DGCyC-APRA/12, ha establecido que en el caso de artefactos eléctricos cuya certificación de eficiencia energética resulte exigible, las Unidades Ejecutoras deberán optar por aquellos que correspondan a la clase más eficiente existente en el mercado, conforme surja de las etiquetas de acreditación respectivas.

También el Manual Único de Procedimiento de Catalogación y Sustentabilidad de la Argentina hace referencia a etiquetas que den cuenta de una Gestión Forestal Sostenible mencionando las certificaciones otorgadas por:

CerFoAr - Sistema Argentino de Certificación Forestal CerFoAr es una iniciativa voluntaria del sector forestal argentino que establece los requisitos para la certificación forestal y para la trazabilidad de las industrias relacionadas. Este sello atiende los requisitos técnicos y procedimentales para la homologación en el Programme for the Endorsement of Forest Certification schemes (PEFC).

cerfoar

PEFC: Programme for the Endorsement of Forest Certification - Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal, entidad no gubernamental, independiente, sin fines de lucro y alcance mundial, que promueve la gestión sostenible de los bosques para conseguir un equilibrio social, económico y medioambiental de los mismos.



FSC: El Consejo de Manejo Forestal (Forest Stewardship Council).



Si bien no se encuentra mencionada en el Manual referido, una etiqueta muy utilizada para certificar fibras alternativas es la FCA: La certificación PRODUCTO YUNGAS - FCA (Fibras Celulósicas Alternativas) de Fundación ProYungas es un sello auditado por IRAM que certifica que el papel se produce a partir de fibras celulósicas no madereras y protegiendo el ambiente tanto en el origen como en cada uno de sus procesos productivos.



También el etiquetado que contiene autodeclaraciones ambientales es de uso frecuente, aunque es débil como verificador.

Algunos ejemplos:

Envases y embalajes

Por su material: en el caso de los envases plásticos con clasificación alfanumérica, determinando la parte alfabética el tipo de material y el número el grado de aprovechamiento post consumo.



En el caso de papel:

Reciclable

Reciclado y su porcentaje

ECF Blanqueo libre de cloro elemental (ECF, por sus siglas en inglés).



TCF Blanqueo totalmente libre de cloro.



Algunos etiquetados responden a normas sanitarias, como el que establece la Ley N° 26.588 que, atendiendo a la necesidad de diagnóstico y detección temprana de la enfermedad celíaca, busca difundir la misma y facilitar el acceso a alimentos libres de gluten, debiendo consignarse tal indicación en los envases o envoltorios, más el símbolo correspondiente.



En otras oportunidades se busca garantizar condiciones de trabajo dignas en ámbitos controvertidos por sus prácticas laborales, tales como el textil. Por ejemplo, a través de la certificación del Programa INTI de Compromiso Social Compartido (Conf. UE GPP).

Podría evaluarse la conveniencia de una etiqueta de sustentabilidad del estilo de la Etiqueta Ecológica de la Unión Europea o el Cisne Nórdico Noruego, que permita identificar de forma voluntaria productos que tengan un impacto ambiental reducido, tales como el uso de los recursos naturales y energía; emisiones a la atmósfera, agua y suelo; residuo; ruido y efectos sobre los ecosistema. Etiquetas de este tipo se basan en el análisis del ciclo de vida y constituyen una herramienta útil el momento de evaluar si un producto es sustentable o no.

8.- PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

8.1.- Modificación del criterio de selección de ofertas.

La Constitución Nacional plantea un claro marco de referencia que garantiza el desarrollo humano intergeneracional (artículos 41, 75, inc. 17, 19 y 23 y ccs.) que las autoridades deben tener en cuenta a la hora de tomar decisiones. Sin embargo, Argentina es un país con un sistema político federal, y esta autonomía de los 24 estados miembro (provincias) hace imprescindible una cuidadosa labor de armonización y articulación por parte de la Administración Central al momento de la toma de decisiones.

A esto hay que sumar que se trata de un país extenso con regiones marcadas por sus propias características geográficas, sociales, culturales, políticas y económicas, lo que exige una articulación continua que permita una adecuada conciliación de intereses interjurisdiccionales, sobre todo en materia ambiental y de desarrollo sustentable.

Por otra parte, implementar políticas públicas no es una tarea sencilla, menos aun cuando se trata de temas en los que, por su carácter innovador, existe escasa experiencia. En estas circunstancias, generar sinergias y favorecer el intercambio permite acceder más rápido a información específica de cada región, trabajar preventivamente sobre barreras, identificar riesgos y repensar estrategias que respalden los procesos de implementación y colaboren con la construcción de un marco normativo adecuado y cumplible.

Las tendencias a nivel regional y la experiencia obtenida en el ámbito de la gestión del sistema de contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina) impulsaron en el último tiempo la realización de cambios normativos importantes en el Sistema de Contrataciones de la Argentina, todos ellos orientados a la modernización de la gestión del sistema y a promover el incremento de la competitividad y la transparencia en las operaciones.

Estas modificaciones van acompañadas del otorgamiento de un mayor liderazgo a la Oficina Nacional de Contrataciones en general, y en particular respecto de la toma de decisiones en materia de implementación y desarrollo de compras públicas sustentables (conf. artículo 115 y ccs. del Decreto reglamentario N° 1.030/16).

No obstante lo expuesto, sería deseable la modificación del criterio de selección de ofertas que plantea el artículo 15 del Decreto Delegado N° 1.023/01, otorgándole un sentido más amplio y preciso a la expresión “oferta más conveniente”, de modo tal que permita a los compradores del sistema evaluar el costo del ciclo de vida de los productos y/o la valoración de determinados criterios de sustentabilidad, sin temor a eventuales cuestionamientos posteriores. Al respecto, un informe del Órgano Rector del Sistema de Control identifica como concepto clave en los procesos de decisión estratégica la evaluación del ciclo de vida de productos o servicios indicando que *“en la determinación del costo real del producto en cuestión, tendremos que considerar aspectos como las gestiones ligadas a su compra, los costos de manipulación, almacenamiento, los gastos de transporte, las mermas y defectos, la durabilidad, la obsolescencia media, su gestión como residuo etc.... así como las repercusiones sociales y ambientales implícitas a lo largo del ciclo de vida.... y en los distintos eslabones de la cadena de suministro”* (Sindicatura General de la Nación Publicaciones Técnicas. PTS 11).

Por otra parte, como ya se mencionara, los principios que rigen las contrataciones de la Administración Pública Nacional, constituyen ejes centrales de interpretación en el Sistema y con frecuencia el Órgano rector ha remarcado este concepto “... La concurrencia es un requisito de capital importancia dentro del sistema de selección del cocontratante Por tal motivo, el criterio para admitir cualquier cláusula limitativa debe ser necesariamente restrictivo... el principio de concurrencia se entrelaza con los demás principios generales, entre ellos con el principio de igualdad, el cual se

traduce en la obligación que tiene la Administración de dispensar un trato igualitario tanto a los interesados como a los oferentes que concurran al procedimiento de selección. Su fundamento descansa en el artículo 16 de la Constitución Nacional.” (DICTAMEN ONC N° 357/2014).

Así las cosas, es aconsejable incorporar al artículo 3° del Decreto Delegado N° 1.023/01 el principio de sustentabilidad como principio general al que debe ajustarse la gestión e interpretación de las contrataciones, tal como lo hacen en la actualidad otros regímenes, locales e internacionales.

8.2.- Creación de Consejo Consultivo.

Llevar adelante un modelo de desarrollo sustentable implica repensar el modo de gestionar lo público, dejar de lado el modelo verticalista y avenirse a formas más innovadoras que promuevan la participación de diferentes sectores y posibiliten el aprovechamiento y la retroalimentación de capacidades y experiencias.

En un marco tan dinámico como el del desarrollo sustentable deben promoverse ámbitos de integración con otros organismos de la Administración que cuentan con mayor experiencia y conocimiento técnico en materias específicas como: cambio climático, empleo, desarrollo de MiPyMEs, ciencia, tecnología e innovación productiva, eficiencia energética y energías renovables, etc.

Estos organismos pueden aportar información y apoyatura técnica y política, esencial para el éxito de una política de compras públicas sustentables, sin que esto altere el liderazgo de la Oficina Nacional de Contrataciones.

En este sentido, es recomendable que el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, en ejercicio de las funciones que le son propias según el artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones (Decreto N° 1.030/16), cree un Consejo Consultivo integrado por representantes de organismos de los ámbitos mencionados a fin de que estos puedan aportar información sistematizada y actualizada sobre diferentes objetivos de políticas públicas que podrían potenciarse a través de las compras públicas. En este esquema, el Órgano Rector seleccionará aquellos contenidos que resulten posibles, operativos y razonables para su aplicación en el ámbito del sistema de contrataciones.

Vale remarcar lo dicho anteriormente en relación a que, tanto la Constitución Nacional Argentina como otras normas del plexo normativo argentino, refieren tanto a aspectos ambientales, como éticos, sociales y económicos del desarrollo sustentable. El actual Reglamento del Régimen de Contrataciones no establece preeminencia de aspectos sociales sobre ambientales ni en sentido inverso, lo que abre la posibilidad de realizar priorizaciones en un contexto amplio y holístico.

Sobre el tema, la “Guía de Compras Públicas Sustentables de la Oficina Nacional de Contrataciones” sostiene que la desconexión entre las políticas de compras y las de desarrollo sustentable constituye una barrera que conspira contra una correcta priorización y la ausencia de definición de áreas prioritarias con mayor impacto económico, ambiental, laboral y social en relación a las compras públicas sustentables, conduce a resultados que no generan impactos suficientes capaces de generar el interés de proveedores y

consumidores de bienes y servicios por sumarse al cambio” (Jefatura de Gabinete de la Nación Argentina - 2011).

Sin perjuicio de la decisión de priorización que pudiera resultar de la valoración de aspectos económicos de la contratación de algunos bienes y servicios, su criticidad, oportunidades, riesgos, desarrollo de mercados, percepción social de su importancia y demás variables, es relevante considerar algunas posibilidades que el marco legal y el contexto sociopolítico ofrecen, ya que ello aporta la posibilidad de una gestión que armónicamente potencie objetivos transversales comunes, logrando un mayor impacto y sensibilización social en SPP.

8.2.1.- Eficiencia Energética.

En ese sentido, y en el marco de las regulaciones y políticas hasta aquí descritas, debería contemplarse, por ejemplo, la estrategia Argentina en materia Energética. El país ha decretado la Emergencia Energética a través del Decreto N° 134/15, el cual instruye a la Administración a coordinar con el Ministerio de Energía un programa de racionalización del consumo y otras medidas. En este sentido, la Oficina Nacional de Contrataciones emitió un informe en el que recuerda a las Unidades Operativas de Contrataciones las sugerencias desarrolladas juntamente con la Unidad de Ejecución y Gestión para el Uso Racional y Eficiente de la Energía (UNIRAE) de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), y asimismo informa que en el Sistema Único de Identificación de Bienes y Servicios (SIBYS) existen 21 clases de productos con la propiedad de eficiencia energética incorporadas, recomendándose utilizar las que presenten un mayor ahorro energético.

Sin embargo, entendiendo que resulta de interés público profundizar el modelo de uso racional de la energía a fin de lograr una utilización eficiente de la misma y la disminución de la contaminación existente, aprovechando la energía no utilizada para el desarrollo de otros sectores, debería redactarse una norma que establezca la obligación de la Administración Pública Nacional al momento de adquirir artefactos eléctricos, cuya certificación obligatoria de eficiencia energética se encuentre vigente, de optar por aquellos que correspondan a la clase ofertada más eficiente, conforme surja de sus etiquetas y de acuerdo a los principios establecidos en el Decreto Delegado N° 1.023/01, modificatorios y complementarios. Asimismo podría establecerse que, al momento de comparar precios, deberán considerarse también los costos de compra y/o instalación, los costos del ciclo de vida, así como otros criterios de evaluación no económicos.

Por otra parte, la Argentina ha establecido como objetivo en la Ley N° 26.190 modificada por la Ley N° 27.191 contar con el 8% de su generación eléctrica a partir de fuentes renovables, porcentaje que deberá llegar al 20% para 2025, al tiempo que ha instruido al Ministerio de Energía a que coordine con los organismos dependientes de la Administración Centralizada y Descentralizada las acciones que correspondan a sus respectivas competencias para hacer efectivas las políticas de fomento de energías renovables.

Este contexto podría aprovecharse para generar una **Guía de recomendaciones** que favorezcan la inclusión de criterios de sustentabilidad que valoren positivamente la utilización de energías renovables en procesos

de producción de los bienes a adquirir por la Administración Pública Nacional. Un estudio de mercado que brinde información sobre los posibles oferentes de bienes y servicios que utilicen en sus procesos de extracción y/o producción y/o almacenamiento y/o distribución podría permitir la incorporación de requisitos o especificaciones técnicas en este sentido.

8.2.3.- Desarrollo de MiPyMEs.

Otro de los temas a considerar al momento de la priorización bienes y servicios e implementación de SPP es la importancia económica y política que tiene actualmente en la Argentina el desarrollo de emprendedores y MiPyMEs. La Ley N° 27.264 y el Decreto N° 1.101/16, entre otras normas, respaldan este objetivo como política nacional.

El Sistema de Contrataciones de la Argentina apoya a este sector a partir de la utilización de diferentes instrumentos tales como: un régimen de preferencias del 5% en las contrataciones de la Administración Pública Nacional a favor de proveedores locales de bienes y servicios, porcentaje que se eleva a un 7% si además el proveedor es PyME (conf. Ley N° 25.551 Compre Trabajo Argentino).

Asimismo, la Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, modificada por la mencionada Ley N° 27.264, busca facilitar el acceso a las compras públicas de estas empresas a través de otra preferencia del 5% para igualar la mejor oferta, y un porcentaje de al menos 10% en las Licitaciones y Concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios donde solamente compitan empresas MiPyMEs, obligando a la redacción comprensible y según normativa que facilite la cotización (conf. artículo 39). La misma norma indica que deben contemplarse ofertas de volúmenes parciales para facilitar e incrementar la participación de las MiPyMEs (artículo 40).

Los Sistemas de Compras Públicas buscan apoyar a las MiPyMEs de diferentes maneras, por ejemplo a través de un margen de preferencia o fijando lineamientos de contratación que permitan mejorar el acceso a los procesos de selección de ofertas otorgando flexibilidad y/o reducción de requisitos, y/o procesos licitatorios más eficientes que permitan una supervisión sencilla y ágil de muchas pequeñas empresas y/o la autorización para que participen consorcios PyMEs y/o permitiendo la división de Licitaciones grandes en lotes.

Sin perjuicio de lo expuesto, hay un enorme potencial a desarrollar sobre el que se podría trabajar y que podrían estar contenidos en una norma elaborada por el Órgano Rector que disponga la generación de instrumentos informativos que contribuyan a promover la contratación de MiPyMEs y estimule la presentación de ofertas por parte de estas, como por ejemplo: Guías que contengan información de principales rubros de bienes y servicios en los que actúan MiPyMEs en el país, identificación de las mismas en el registro de proveedores, indicación como oferta destacada en Acuerdos Marco en la plataforma COMPR.AR, tramites de pago simplificado, capacitación, sustentabilidad de la cadena de valor, criterios de sustentabilidad recomendados por el Órgano Rector y ecoetiquetado, entre otros.

Algo similar podría ocurrir con otros temas que transversalmente hacen al desarrollo sostenible de la Argentina y que han sido priorizados por el

Gobierno del país. La modalidad es sencilla, no requiere de la autorización o intervención del Poder Legislativo, ya que está previsto entre sus facultades y, en la medida que tengan fundamento en temas de fondo reglados por el ordenamiento legal vigente, no vulneran prima facie los principios de igualdad ni de accesibilidad.

Es importante, sin embargo, atender a la gradualidad y progresividad de estas medidas, así lo recomienda la práctica internacional y el propio Órgano Rector del Sistema de control al aclarar que *“...es recomendable que la aplicación de criterios de sustentabilidad en las compras públicas se realice conforme el principio de progresividad, también consagrado en la Ley General de Ambiente (Ley N° 25.675) la cual establece en su artículo 4° que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos”* (Sindicatura General de la Nación Publicaciones Técnicas PTS 11).

8.3.- Capacitación de Compradores.

La Oficina Nacional de Contrataciones aporta información útil sobre especificaciones técnicas y recomendaciones de sustentabilidad, sin embargo debería identificar las necesidades de información en SPP de las personas clave en las Unidades Operativas de Contrataciones y, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas por el artículo 115, inc. k) y ccs. del Decreto Reglamentario N° 1.030/16, dictar una norma que apruebe un plan de capacitación con certificación de al menos un agente por Unidad como requisito obligatorio a fin de que estos puedan adoptar buenas prácticas y contribuir a mejorar la toma de decisiones de la Unidad Operativa.

La misma norma debería aprobar un conjunto de herramientas básicas útiles para la toma de decisiones en compras públicas sustentables, tales como: guías de recomendaciones por categoría de productos y/o impacto transversal deseado, guía de certificaciones ambientales y sociales, directrices para la valoración del costo de vida de determinadas categoría de productos.

8.4.- Medir el fortalecimiento de la política de SPP.

A fin de evaluar el desarrollo de SPP es imprescindible que la Oficina Nacional de Contrataciones fije metas claras y cuantificables para cada objetivo y se comprometa a brindar información actualizada al respecto, preferiblemente a partir de una norma, que podría fundarse en las funciones asignadas en el artículo 115, inc. b) y ccs. del Decreto Reglamentario N° 1.030/16: *“inc. b) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.*

Al efecto tendrá amplias facultades, tales como:

- 1. Desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.*

(...)

- 4. Diseñar, implementar y administrar un sistema de información en el que se difundirán las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y*

demás componentes del sistema de contrataciones de la Administración Nacional.

5. Administrar la información que remitan las jurisdicciones o entidades contratantes en cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de otras disposiciones que así lo establezcan.

(...)

10. Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos”.

La norma debería establecer la metodología a emplear, los requerimientos de evaluación y monitoreo, la priorización de fuentes de datos, y la obligación de las UOC y otros actores involucrados de brindar periódicamente la información requerida.

Las metas en SPP deberían contemplar la realidad sociocultural y económica de cada jurisdicción. El nivel de capacitación de los compradores y la información de que disponen los proveedores son importantes, al igual que el tamaño del mercado y su grado de desarrollo.

Los indicadores claramente deberían adaptarse a los objetivos que resulten de la priorización y estudios de mercado, pero algunos ejemplos podrían ser:

- porcentaje de contrataciones con criterios y/o especificaciones técnicas de sustentabilidad.
- porcentaje y número de funcionarios y agentes informados y/o capacitados en SPP.
- porcentaje de proveedores MiPyMEs.
- porcentaje de proveedores que tengan en sus planteles personas con capacidades diferentes.
- porcentaje de número y valor de órdenes de compra con requisitos y/o recomendaciones de eficiencia energética.

Asimismo la Oficina Nacional de Contrataciones debería brindar información sobre:

- Progreso en la implementación de SPP.
- Porcentaje del gasto en productos y servicios sostenibles.
- Contribución a la reducción de impacto ambiental resultante de las compras y contrataciones centralizadas.
- Desempeño en la promoción de MiPyMEs.

8.5.- Norma de Creación de un mecanismo de Gestión de Controversias con proveedores.

El conflicto es parte de la vida humana, se da cotidianamente en distintos ámbitos de nuestra vida personal y profesional, con matices que van desde un simple intercambio de opiniones hasta controversias con mayor violencia, inconciliables, beligerantes.

Más allá de las definiciones objetivas que puedan arrojar los diccionarios sobre el término, el componente subjetivo termina siendo el más relevante ya

que, en definitiva, y aun cuando las diferencias respecto de recursos, necesidades, verdades o valores entre individuos o grupos sean concretas y tangibles, conflicto es aquello que los individuos perciben como tal.

Vista la complejidad que lo rodea, podemos concluir que el conflicto no es en sí mismo algo malo, que debemos intentar hacer desaparecer, sino que es necesario saber “leerlo”, conocer las percepciones que del mismo tengan las partes y gestionarlo para evitar que sea destructivo.

El conflicto, se ha dicho en numerosas ocasiones, nos muestra oportunidades para analizar y mejorar.

El enfoque holístico de la sustentabilidad plasmado claramente en los Objetivos de Desarrollo Sustentable suscripto por los países miembros de Naciones Unidas, presupone una clara relación entre dialogo, transparencia y gobernanza como un modo de llevar adelante transformaciones que impacten positivamente en el ambiente y la sociedad.

En ese sentido, contar con un instrumento que permita a las partes interesadas, especialmente a aquellos proveedores que se encuentren en una situación más vulnerable, contar con una instancia de resolución de conflictos alternativa, ágil, sencilla, gratuita y fácil de entender, sin perjuicio de los canales legales administrativos y/o judiciales previstos.

La nueva reglamentación del Régimen de Contrataciones de la Argentina ha decidido hacer de la conflictiva del Sistema una oportunidad para analizar y optimizar su funcionamiento, mejorar la relación con los proveedores, generar espacios de colaboración y de algún modo, a partir de dar a luz las controversias, sumar transparencia en los procesos. En el artículo 115, inciso l) del Decreto N° 1.030/16 se establece que es función del Órgano Rector la creación de “...un mecanismo de solución de controversias entre las jurisdicciones y entidades contratantes y los proveedores para la resolución de los conflictos que surjan entre las partes durante el procedimiento de selección, la ejecución, interpretación, rescisión, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato”.

En este contexto, el Órgano Rector podría dictar una norma que establezca la creación y lineamientos generales de funcionamiento de un sistema de prevención y gestión de conflictos en el ámbito del Sistema de Contrataciones, quizás incorporado a la plataforma transaccional electrónica, ahorrando de este modo tiempo y dinero, y relevando periódicamente puntos críticos a partir de la casuística que aportarían información clave para el mejoramiento del Sistema.

El sistema de prevención y gestión de conflictos/controversias podría relacionarse con el de monitoreo y/o evaluación. Un ejemplo interesante a tomar en cuenta podría ser el Observatorio ChileCompra de la República de Chile que releva y promueve buenas prácticas con el objeto de garantizar probidad, transparencia y eficiencia en las compras públicas.

8.6.- Eco-etiquetado.

Los sistemas de etiquetados voluntarios traen aparejadas una serie de ventajas, asociadas con la facilidad de identificación de productos más sustentables y la promoción de buenas prácticas que ocasionan menor impacto

ambiental a lo largo de su ciclo de vida, estimulando de este modo la competitividad.

Como mencionara en su oportunidad, existen diversas ecoetiquetas en la Argentina, algunas de mayor difusión que otras y, en su mayoría, progresivamente utilizadas por el mercado. Este tipo de etiquetado es en muchos casos citado en las recomendaciones de sustentabilidad en compras públicas, formuladas por la Oficina Nacional de Contrataciones.

Sin embargo, la proliferación de etiquetas sin controles adecuados por parte del Estado puede llevar a que algunas de ellas se conviertan simplemente en una estrategia de venta.

Por otro lado, la idea de elaborar una etiqueta ecológica nacional debe tener en cuenta que, en general, la consolidación de éstas en el mercado lleva tiempo, su implementación puede ser costosa y, si se quiere evitar impugnaciones ligadas a la vulneración de los principios de accesibilidad e igualdad que rigen las contrataciones, resulta imprescindible la utilización de parámetros objetivos y la generación de consensos amplios.

El rol del Estado en la constitución y desarrollo de una etiqueta ecológica nacional es importante atento a que, más allá de las obligaciones de preservación y recomposición que la propia Constitución Argentina impone a los particulares, es él quien tiene a cargo la protección del ambiente, no obstante lo cual, la participación del sector productivo e industrial es de fundamental importancia para la convalidación de la misma.

Debe valorarse que la tendencia a la proliferación de ecoetiquetas a nivel internacional puede generar confusión y/o desmotivar a los proveedores a la hora de utilizar una etiqueta nacional.

Asimismo, debe tenerse presente que la Ley General de Ambiente ha instituido un sistema federal ambiental cuyo objetivo es la coordinación de la política ambiental a nivel nacional a través del COFEMA (Consejo Federal Ambiental) el que, si bien ha reconocido al Gobierno Nacional la potestad de establecer los presupuestos mínimos o umbral de protección mínima de los derechos ambientales, exige una compleja articulación, circunstancia que podría resultar un obstáculo a la hora de un consenso amplio que posibilite la utilización de una etiqueta nacional en las distintas jurisdicciones. En consecuencia, podríamos estar ante el caso en que, en una misma jurisdicción, un proveedor cuente con validación nacional de sustentabilidad y la misma resulte insuficiente para participar del sistema de compras local y viceversas, generándose inconsistencias con impactos negativos.

8.7.- Cláusula de sustentabilidad.

El Órgano Rector podría añadir a sus recomendaciones de sustentabilidad hoy publicadas cláusulas modelo estandarizadas con criterios verificadores específicos, que eventualmente puedan replicarse en diferentes pliegos de contrataciones. Sin perjuicio de ello, debe recordarse que, entre sus potestades, figura expresamente la de confeccionar Pliegos de Bases y Condiciones Particulares en las que podría incluir cláusulas específicas.

La modalidad de Acuerdo Marco reconocida por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y el Decreto Reglamentario N° 1.030/16 resulta apropiada para

incorporar cláusulas generales de información voluntaria sobre cuestiones específicas y/o adicionales de sustentabilidad que cumplimenten los bienes, el fabricante y/o distribuidor de los mismos y que puedan ser valoradas positivamente por los compradores al momento de seleccionar la oferta más conveniente.

Un ejemplo de redacción podría ser el siguiente:

“Los oferentes deberán detallar en sus ofertas información específica relativa a la sustentabilidad de los bienes, procesos de producción, distribución y/o logística involucrados en esta contratación, así como sobre la disponibilidad o no de certificaciones y/o documentación que acrediten sus dichos en ese sentido.

A los fines de esta contratación, se entiende por bien y/o proceso sustentable aquel que resulta ambientalmente responsable, socialmente benéfico y económicamente viable y al mismo tiempo capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la posibilidad de acceso de las generaciones futuras.

La información adicional de sustentabilidad suministrada por los oferentes podrá visualizarse en las especificaciones de la oferta publicada en el portal transaccional COMPR.AR, para eventualmente ser valoradas positivamente por las Unidades Operativas de Contrataciones al momento de perfeccionar la compra y servirá como justificación para optar por un proveedor entre los disponibles”.

9.- CONCLUSIONES

La estructura del marco legal del Sistema de Contrataciones de la Argentina brinda innumerables oportunidades para una implementación de SPP exitosa, pequeñas modificaciones y algunas normas que definan instrumentos de gestión completarían algunos vacíos legales e impulsarían un proceso de fortalecimiento perdurable.

El plexo normativo general, incluyendo la misma Constitución Nacional y los compromisos políticos asumidos fundamentalmente en materia ambiental y económica resultan contestes con la implementación de SPP en la Argentina.

Algunas experiencias de incorporación de criterios de sustentabilidad en las compras públicas en jurisdicciones como el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Salta y Córdoba, entre otros, e incluso los antecedentes del propio Sistema Nacional de Contrataciones, convalidan la oportunidad y conveniencia de impulsar SPP.

Finalmente, la sustentabilidad no se trata sólo de eficiencia económica, cuidado ambiental y equidad social, se trata esencialmente de personas, de cómo queremos vivir las personas y de qué estamos dispuestas a hacer las personas para hacerlo posible.

Es necesaria, entonces, una adecuada y suficiente comunicación a fin de poder articular acciones transversales con los grupos de interés que contribuyan al desarrollo sostenible de la sociedad en su conjunto. El desarrollo sustentable es siempre una responsabilidad compartida, por eso los



espacios de diálogo deben formar parte esencial de la estrategia de comunicación.

El conocimiento de la gestión realizada y las metas planificadas brindan previsibilidad y confianza, al tiempo que permiten la continua retroalimentación. Pero, más allá del conocimiento, es necesario el entendimiento, sólo el entendimiento posibilita un compromiso real.

FUENTES CONSULTADAS

- CONSTITUCION Y AMBIENTE EN EL MARCO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE*por Daniel A. Sabsay. Capítulo actualizado en junio de 2003 del libro *Ambiente, Derecho y Sustentabilidad* Walsh, J. R.; Di Paola, M. E.; González Acosta, G.; López, H.; Rovere, M. B.; Ryan, D. E.; Sabsay, D. A.. La Ley, septiembre 2000, pp. 67- 82.
- LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL -Dr. Horacio A. García Belsunce, en la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, en la sesión plenaria del 24 de abril de 2006.
- LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SU INTERPRETACIÓN Por Carlos Alberto ETALA. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/institucional/etala-los-covenios-de-la-oit-y-su-interpretacion.pdf>
- Memorándum de Entendimiento para la puesta en marcha en la República Argentina del Tercer Programa de Trabajo Decente por País para el período 2012 a 2015 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), Unión Industrial Argentina (UIA) y Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGTRA). Disponible en: <http://www.ilo.org/public/english/bureau/program/dwcp/download/argentina.pdf>
- Reglamento del régimen de contrataciones de la administración nacional /coordinado por Eduardo Mertehikian y Ana Salvatelli. - 1a ed. -Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Infojus, 2014.
- Política y Estrategia Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2016 Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios. Disponible en <http://scripts.minplan.gob.ar/octopus/archivos.php?file=351>
- Manual de Procedimiento Único de Catalogación y Sustentabilidad – ONC.
- “ Sistema de Compras Públicas Electrónico” Disponible en: <https://comprar.gob.ar/>
- CAT.OPP/CAG 2012-24 Observatorio de Políticas Públicas, Coordinación General Cuerpo de Administradores del Estado- – Sistemas de Control – Nov. 2012.
- “Buenas Prácticas en el Campo de las Compras Públicas Sustentables – Cr. Alberto Del Pino - Disponible en: <http://www.sigen.gob.ar/publicaciones-tecnicas.asp>
- Sistema de Precios Testigo Dra. María Isabel Fimognare –Disponible en: <https://aaep.org.ar/wp-content/uploads/2013/6cong/FIMOGNARE MARIA.pdf>
- Compendio De Dictámenes de la Oficina Nacional de Contrataciones 2012 – 2015 Dirección de Elaboración e Interpretación Normativa. Coordinación de Dictámenes y Sanciones
- COMPENDIO NORMATIVO Normativa sobre el régimen de contrataciones de la Administración Nacional 2016 Disponible en: https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sitio/Paginas/Contenido/FrontEnd/documentos/Compendio_Normativo_2015.pdf
- Desafíos del Crecimiento verde e inclusivo: Dra. María José Alzari. Disponible en: <https://latnverde.wordpress.com/2013/11/11/desafios-del-crecimiento-verde-e-inclusivo-maria-jose-alzari/>

- Sustainable Public Procurement: A Global Review Final Report December 2013 UNEP.
Disponible en:
[http://www.unep.org/resourceefficiency/Portals/24147/SPP_Full_Report_Dec2013_v2%20NEW%20\(2\).pdf](http://www.unep.org/resourceefficiency/Portals/24147/SPP_Full_Report_Dec2013_v2%20NEW%20(2).pdf)
- Las compras públicas como herramienta de desarrollo en América Latina y el Caribe. SP/RRSSCPALC/DT N°2-15 Reunión Regional sobre Sistemas de Compras Públicas en América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador 15 SP/RRSSCPALC/DT N°2-15
- Consumo sustentable y medio ambiente Ghersi, Carlos A. Publicado en: LA LEY 2000-A, 1142
- MEDICIÓN DEL IMPACTO Y AVANCE DE LA COMPRA PÚBLICA SUSTENTABLE EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá (IDRC). Programa e-Gobierno, OEA. RICG Red Interamericana de Compras Gubernamentales. José Ramón Domenech y Josefa Salas de Páginas Verdes de Costa Rica.- 2015.
- Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz. 2.012. Disponible en <http://unaf.org/wp-content/uploads/2013/03/directrices-naciones-unidas-para-mediacion-eficaz.pdf>
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción-Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción República Argentina - Información sobre los artículos 9 y 10 de la Convención-Mayo de 2015.
- Bases de datos de
 - OIT http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102536
 - CEPAL http://estadisticas.cepal.org/cepalstat/WEB_CEPALSTAT/Portada.asp
 - OCDE <http://www.oecd.org/general/searchresults/?q=argentina&cx=012432601748511391518:xzeadub0b0a&cof=FORID:11&ie=UTF-8>
 - IADB. <http://www.iadb.org/es/paises/argentina/argentina-y-el-bid,1011.html>
- Guía orientativa de aplicación de la Ley 25.551 de Compre Trabajo Argentino para proveedores de bienes de industria nacional CADIEEL Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas, Luminotécnicas, Telecomunicaciones, Informática y Control Automático
- Compras Públicas Sustentables en el Mercosur – Lineamientos para la elaboración de Políticas.- Instituto Argentino para el Desarrollo sustentable – 2007 – PNUMA.
- “Porque Adoptar un Enfoque de Costo de Ciclo de Vida”. Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org>
- Compras públicas en América Latina y el Caribe. Diagnósticos y desafíos – Compiladores Guillermo Rozenwurcel Gabriel Bezchinsky. 2012 Universidad Nacional de San Martín.
- “Implementando Compras Públicas Sostenibles en América Latina y el Caribe” - Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC)1 Red Interamericana de Compras Gubernamentales (RICG), Organización de los



Estados Americanos (OEA). *Public Procurement and Infrastructure Finance* del *International Institute for Sustainable Development (IISD)* 2015.

ANEXO I

Tipo de procedimiento	Montos estimados	Clases		Modalidades
Licitación pública	más de 6000 módulos	Etapa única	Nacional	Iniciativa privada; Llave en mano; Orden de Compra Abierta; Consolidada; Precio Máximo; Acuerdo Marco; Concurso de proyectos integrales
		Etapa múltiple	Internacional	
Licitación privada	hasta 6000 módulos	Etapa única	Nacional	
		Etapa múltiple	Internacional	
Concurso público	más de 6000 módulos	Etapa única	Nacional	
		Etapa múltiple	Internacional	
Concurso privado	hasta 6000 módulos	Etapa única	Nacional	
		Etapa múltiple	Internacional	
Subasta pública				
Contratación directa	para el caso del ap. 1 del inc. d) del art. 25 del Dec. 1023/01: hasta 1300 módulos	Compulsa abreviada	Por monto	
			Por licitación o concurso desierto o fracasado	
			Procedimiento por urgencia	
		Adjudicación simple	Por especialidad	
			Por exclusividad	
			Por desarme, traslado o examen previo	
			Procedimientos interadministrativos Procedimientos con Universidades Nacionales	
		Compulsa abreviada o Adjudicación simple	Procedimientos por emergencia	
			Por razones de seguridad o defensa nacional	
			Procedimientos con efectores de desarrollo local y economía social	

ANEXO II

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE	
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública	Compulsa abreviada y adjudicación simple	1.- Autorizar convocatoria y elección del procedimiento 2.- Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple 3.- Dejar sin efecto 4.- Declarar desierto	1.- Aprobar procedimiento y adjudicar 2.- Declarar fracasado
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).		Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones	Director simple o funcionario de nivel equivalente
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).		Director simple o funcionario de nivel equivalente	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente	Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente
Hasta el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000)	Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente	Ministro, funcionarios con rango y categoría de Ministro, o Secretario General de la Presidencia de la Nación o las máximas autoridades de los organismos descentralizados
Cuando se supere el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000)	Cuando se supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000)	Ministro, funcionarios con rango y categoría de Ministro, o Secretario General de la Presidencia de la Nación o las máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Jefe de Gabinete de Ministros